



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la ampliación del plazo de justificación de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas de promoción de voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2020. (2020062165)

La Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, y con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante Decreto 93/2013, de 4 de junio, publicado en el DOE el 11 de junio de 2013, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, mediante Resolución de 18 de agosto de 2020, de la Secretaría General, se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2020, publicada en el DOE con fecha de 1 de septiembre de 2020.

Segundo. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El artículo 10 del Decreto 93/2013, de 4 de junio, regula el pago de la subvención y establece 3 pagos fraccionados, siendo la forma de pago la siguiente:

- Un primer pago del 50 % del importe total de la subvención concedida será abonado una vez notificada la resolución de concesión y previa presentación del documento de Alta de Terceros en caso de que no estén dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la entidad beneficiaria del certificado de cumplimiento de las medidas de publicidad y del certificado de inicio de la actividad suscrito por el secretario, o persona que corresponda, de la entidad.



— El 50 % restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:

- Un primer 25 % del importe total de la subvención concedida, una vez se haya justificado documentalmente que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25 % de la cantidad total concedida.
- El segundo y último 25 %, se efectuará cuando se haya justificado documentalmente que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 75 % de la cantidad total concedida.

Las entidades beneficiarias deberán aportar a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la justificación de gastos y pagos con la antelación suficiente para que se efectúen los citados abonos dentro del ejercicio económico en curso, y siendo la fecha límite para presentar los justificantes para el abono del último 25 % de la subvención antes del 10 de noviembre del 2020, conforme previene el artículo 10.3 del Decreto 93/2013, de 4 de junio.

Cuarto. Que el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto 93/2013, de 4 de junio, o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el caso de que se hayan efectuado pagos a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Quinto. Que debido al estado de la tramitación actual de los expedientes de esta línea de ayudas, cuyo plazo de presentación de solicitudes terminó el 30 de septiembre de 2020, y con el fin de que los beneficiarios de las subvenciones cuenten con un periodo razonable para presentar las justificaciones, resulta necesario ampliar el plazo de justificación previsto en el artículo 10.3 del Decreto 93/2013, que establece como fecha límite para presentar los justificantes para el abono del último 25 % de la subvención antes del 10 de noviembre del 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Está facultada la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para acordar la ampliación del plazo de presentación de la justificación de las subvenciones para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2020, como órgano resolutorio de la subvención según dispone el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 32, de carácter básico, establece que "1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados (...). 3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la amplia-



ción deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido (...)."

Asimismo, la previsión sobre ampliación de plazos se contempla en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que rige con carácter supletorio en este procedimiento, y que establece, respecto de la ampliación del plazo de justificación, que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, y en interés de los propios beneficiarios de estas subvenciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO :

Único. Acordar de oficio la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa de la convocatoria de las subvenciones para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2020, a que se refiere el artículo 10.3 del Decreto 93/2013, de 4 de junio, hasta el 10 de diciembre de 2020, inclusive.

Notificar a los interesados, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, la presente resolución, indicándoles que, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 20 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN